

**IFT/200/P/088/2022**

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2022

**EXHORTO A LOS TITULARES DE LOS ENTES PÚBLICOS FEDERALES, ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, PARA CUMPLIR LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 89, FRACCIÓN VII, DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, CON EL FIN DE COADYUVAR AL SOSTENIMIENTO DE LAS RADIOS COMUNITARIAS E INDÍGENAS**

De conformidad con lo previsto en el artículo 28, párrafo décimo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal de Telecomunicaciones es el órgano autónomo encargado, entre otras cosas, de promover y supervisar el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Las telecomunicaciones y la radiodifusión tienen un papel fundamental al contribuir directamente al desarrollo social y económico del Estado. Su despliegue y acceso permiten garantizar derechos fundamentales de la población y propician la construcción de sociedades incluyentes y democráticas. Es por ello que, desde la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones y radiodifusión (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013), se otorgó la posibilidad para que las organizaciones de la sociedad civil y los pueblos indígenas solicitaran el otorgamiento de concesiones para prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones. De acuerdo con lo establecido en el artículo 6o., apartado B, fracciones II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se trata de servicios públicos de interés general que el Estado garantizará **sean prestados en condiciones de competencia, calidad y pluralidad.**

En materia de radiodifusión, la reforma constitucional en comento atendió, además, un llamado histórico para tener medios de comunicación plurales y diversos, que satisficieran necesidades propias de comunidades y pueblos indígenas, entre otros sectores. El reconocimiento de concesiones para uso social indígena y comunitario, entre otros, hace efectivo el derecho de los pueblos y las comunidades a contar con sus propios medios de comunicación, promueve la equidad y combate la exclusión, marginación y desigualdad.

Consciente de esta importancia, el Congreso de la Unión estableció en el artículo 89 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión ("Ley") un listado de las fuentes de las cuales los concesionarios comunitarios e indígenas pueden obtener ingresos para sostener sus estaciones y contar con mejores condiciones para la prestación del servicio. Entre las opciones de financiamiento se encuentra la venta de publicidad a entes públicos federales, entidades federativas y municipales. Los entes públicos federales, **destinarán equitativamente el uno por ciento (1%)** del monto para servicios de comunicación social y publicidad a las concesiones de uso social comunitarias e indígenas del país. Complementariamente, la Ley indica que las entidades federativas y municipios **podrán autorizar hasta el uno por ciento (1%) del monto para servicios de comunicación social y publicidad autorizado en sus respectivos presupuestos, al conjunto de concesiones para uso comunitario e indígena en todo el país.**

**Actualmente de las concesiones para uso comunitario e indígena que han sido otorgadas**, sólo un número reducido ha recibido los recursos públicos que dispone la Ley. De forma que la medida no ha alcanzado su potencial como mecanismo promotor de la radiodifusión indígena y comunitaria. Su aplicación efectiva es clave para contribuir a la sostenibilidad y consolidación de estas concesiones y así alcanzar un sistema mediático más plural e incluyente que responda a las exigencias de una ciudadanía informada y participativa en los asuntos públicos.

Los entes públicos deben ser los primeros en observar las obligaciones que derivan del marco normativo. Su cumplimiento siempre impactará positivamente a la sociedad y, en lo particular, con el destino de recursos económicos de sus presupuestos para adquirir publicidad gubernamental de los medios indígenas y comunitarios se promueve su otorgamiento, operación y subsistencia para coadyuvar a preservar sus tradiciones, enriquecer sus lenguas, conocimientos y demás elementos que representan su cultura e identidad. Con ello, se procura el ejercicio del derecho a la comunicación consagrado en el artículo 2, apartado B, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece la obligación de la Federación, los Estados y los Municipios para establecer condiciones que permitan que los pueblos y las comunidades indígenas adquieran, operen y administren medios de comunicación, además de contribuir a que los servicios de radiodifusión sean prestados en condiciones de calidad y pluralidad.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo quinto; 6o., apartado B, fracciones II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 89, fracción VII, y 20, fracción XV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, **se exhorta respetuosamente a todos los Entes Públicos Federales, Entidades Federativas y Municipios** para que en el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidad presupuestaria, atiendan a lo preceptuado en el artículo 89, fracción VII, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y contraten espacios de



publicidad gubernamental a las estaciones indígenas y comunitarias con el fin de coadyuvar al sostenimiento de estos medios de comunicación.

Para tal efecto, el Instituto Federal de Telecomunicaciones pone a disposición de las entidades e instituciones el listado de las concesiones de uso social comunitario e indígena otorgadas a la fecha las cuales son susceptibles de recibir el 1% del monto para servicios de su comunicación social y publicidad: <https://www.ift.org.mx/concesiones-uso-social-comunitario-indigena>. Cualquier duda o información adicional puede dirigirse al correo [rafael.morales@ift.org.mx](mailto:rafael.morales@ift.org.mx) y al teléfono 55 55 15 4000 ext. 4066.

**ATENTAMENTE**



**JAVIER JUÁREZ MOJICA**

**Comisionado Presidente en Suplencia\***

\* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Insurgentes Sur 1143,  
Col. Nochebuena, C.P. 03720  
Demarcación Territorial Benito Juárez,  
Ciudad de México.  
Tels. 55 5015 4000

